

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
Por un mes... 2'00 pesetas
Por tres meses... 5'50
Por seis meses... 10'50
Por un año... 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
Por un mes... 2'50 pesetas
Por tres meses... 7'00
Por seis meses... 12'50
Por un año... 24'00
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales y particulares... Los edictos y anuncios judiciales y particulares pagados de pago, estarán en cinco céntimos de peseta por palabra...

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

La Ley obligará en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África... Se publica los martes, jueves y sábados

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial... El pago de la suscripción es adelantado...

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Acetata 6 de marzo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

551

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de acopios y su empleo en recargos en los kilómetros 12 al 32 de la carretera de Piqueras a Logroño, ejecutadas por el Contratista don Eduardo Andrés, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata o tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Laguna de Cameros, Cabezón de Cameros, Muro de Cameros, Jalón de Cameros, San Román de Cameros, Terroba y Soto de Cameros, en cuyos términos municipales se ejecuta on las obras, que remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 5 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Fabiani y Díaz de Cabria

552

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de acopios y su empleo en recargos en los kilómetros 72 al 75 de la carretera de Burgos a Logroño, ejecutadas por el contratista don Fermín Jiménez, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Hervías y Santo Domingo de la Calzada, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a cuya terminación, de no ser enviadas se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño 5 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Fabiani y Díaz de Cabria

556

Revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Provincia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924 y a propuesta de la Junta de Clasificación y Revisión, he resuelto señalar a cada Municipio los días que a continuación se expresan para que ante ella tenga lugar el juicio de revisión de las prórogas de 1.ª clase del año actual y las de los años 1925, 1926 y 1927, así como además de las exclusiones del presente año, la de los temporales y útiles para servicios auxiliares del año 1926, pudiendo hacerlo también si voluntariamente lo desean los de los años 1925 y 1927.

La Junta de Clasificación y Re-

visión se reunirá en el local que ocupa en el Cuartel del Regimiento Infantería Cantabria, empezando el reconocimiento a las nueve y las sesiones a las diez, debiendo encontrarse presentes, sin excusa ni pretexto para la primera de dichas horas el representante del Ayuntamiento, mozos y personas interesadas de los pueblos que comprenda la citación del día.

DIAS SEÑALADOS A CADA MUNICIPIO

ABRIL 2.

Alesanco, Alesón, Manjarrés, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arénzana de Arriba, Azofra, Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo, Bezares.

ABRIL 3.

Canales de la Sierra, Canillas de Río Tuerto, Torrecilla sobre Alesanco, Cañas, Cárdenas, Castroviejo, Cordovin, Estollo, Villaverde de Rioja, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Mansilla de la Sierra, Bobadilla, Brieva y Camprovín.

ABRIL 10.

San Millán de la Cogolla, Santa Coloma, Tricio, Tobía, Ventosa, Ventrosa, Pedroso, Matute, Ledesma de la Cogolla.

ABRIL 11.

Villarejo, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Villar de Torre, Uruñuela y Najera.

ABRIL 12.

Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, Gallinero de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Larriba, La Santa, Luezas, Lumbreras de Cameros, Muro de Cameros, Torre de Cameros, Nestares, Nieva de Cameros, Pinillos y Pradillo.

ABRIL 13.

Rasillo (El), Ortigosa, Rabanera, Ajamil, San Román de Cameros, Santa María en Cameros, Montalvo de Cameros, Trevijano, Soto de Cameros, Terroba, Torrecilla de Cameros, Villanueva de Cameros y Villoslada de Cameros.

ABRIL 14.

Bergasa, Bergasilla, Carbonera, Córera, Enciso, Galilea, Herce.

ABRIL 20.

Arnedillo, Muro de Aguas, Munnilla, Ocón y Poyales.

ABRIL 21.

Redal (El), Villar de Arnedo, Quel, Robrés del Castillo, Santa Eulalia Bajera, Turruncún y Villarroya.

ABRIL 23.

Arnedo, Préjano, Tudelilla y Zarzosa.

ABRIL 24.

Aguilar del Río Alhama y Cervera del Río Alhama.

ABRIL 25.

Cornago, Grávalos, Igea, Navajún y Valdemadera.

ABRIL 27.

Anguciana, Abalos, Briñas, Briones, Casalarreina, Cellorigo, Cihuri, Foncea, Fonzaleche, Golbarruli, Gimileo, Rodezno y Sajazarra.

ABRIL 28.

Castañares de Rioja, Cuzcurrita, Ochánduri, Herramélluri, Ollauri, San Asensio, San Vicente de la Sonsierra, Tirgo, Treviana, San Millán de Yécora, Villalba de Rioja, Zarratón.

ABRIL 30.

Haro.

MAYO 1.º

Bañares, Baños de Rioja, Cidamón, Cirueña, Corporales, Ezcaray, Hervías, Ojacastro y Zorraquín.

MAYO 2.

Grañón, Leiva, Manzanares de Rioja, Pazuengos, Santurde, Santurdejo, San Torcuato, Tormantos.

MAYO 4.

Santo Domingo de la Calzada, Valgañón, Villalobar, Villarta-Quintana.

MAYO 5.

Agoncillo, Albelda de Iregua, Alberite, Cenicero, Clavijo y Daroca de Rioja.

MAYO 7.

Hornos de Monealvilla, Laredo, Leza del Río Leza, Medrano, Sojuela, Sorzano, Sotés y Torremontalvo.

MAYO 8.

Lagunilla, Murillo de Río Leza, Nalda, Ribafrecha, Villamediana.

MAYO 9.

Cenzano, Entrena, Fuenmayor, Jubera, Navarrete y Viguera.

MAYO 11

Alcanadre, Ausejo, Autol y Pra-dejón.

MAYO 12

Calahorra.

MAYO 14

Aldeanueva de Ebro y Rincón de Soto.

MAYO 15

Alfaro.

MAYO 18

Logroño (1.ª Sección).

MAYO 19

Logroño (2.ª Sección).

MAYO 21

Logroño (3.ª Sección).

MAYO 22

Para incidencias.

Logroño 7 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

Diputación Provincial

CONVOCATORIA

No habiéndose reunido número suficiente de señores Diputados Corporativos suplentes y titulares y suplentes de diputados directos, para celebrar la sesión a que se hallaba convocada por segunda vez la Excelentísima Diputación provincial en pleno, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, provisionalmente las cuentas provinciales correspondientes al año 1927; haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del Estatuto provincial vigente, he resuelto convocar de nuevo a dicha Corporación para el lunes 12 del mes actual, a las doce.

La reunión tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, y se ruega encarecidamente la más puntual asistencia de los señores Diputados tanto titulares como suplentes.

Logroño, a 6 de marzo de 1928.

El Presidente,

Enrique Herreros de Tejada

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

511

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

(Conclusión)

TÍTULO IV

Corrección de las infracciones

Artículo 16. A las infracciones de lo dispuesto en los artículos

3.º, 4.º, 5.º y 6.º de este Reglamento les serán aplicables las disposiciones comprendidas en el título XI de la vigente ley de Propiedad Industrial y Comercial, en relación con el Código Penal y leyes sobre vinos, por constituir, según los casos, competencia ilícita, falsa indicación de procedencia o usurpación de nombre y falsificación de marca colectiva (sellos y precintos).

Artículo 17. El hecho de circular o poner a la venta los vinos envasados sin reunir las condiciones exigidas en el artículo 5.º, en relación con los 3.º, 4.º y 6.º de este Reglamento, se corregirá imponiendo a los culpables, según los casos, la multa de 50 a 500 pesetas por constituir una falsa indicación de procedencia y usurpación de nombre comercial, con arreglo a los artículos 139 y 141 de la ley de Propiedad Industrial y Comercial.

Artículo 18. La venta de vino al menudeo sin envase, con el anuncio de que es de la región de La Rioja, cuando no lo sea, constituye igualmente la falsa indicación de procedencia sancionada por el expresado artículo 139 aquella ley.

Artículo 19. La falsificación de sellos y precintos de garantía establecida en este Reglamento será castigada con arreglo al artículo 291 del Código Penal, en relación con lo establecido en el artículo 133 de la ley de Propiedad Industrial y Comercial.

Artículo 20. El levantamiento de los sellos y precintos de garantía de los envases de vino para poder utilizarlos en otros, y el empleo del envase con los mismos sellos en distintos contenidos, se corregirá con la multa de 25 a 125 pesetas con arreglo al artículo 136 de la repetida ley.

Artículo 21. Las demás infracciones serán corregidas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 22. Dado el carácter de generalidad que abarcan estas infracciones, por afectar a los intereses de toda la región riojana y a los del consumidor, engañado por ellas, es pública su acción para denunciarlas a los Tribunales pudiendo el Consejo ejercitar por sí las facultades que le reconoce el artículo 1.º de este Reglamento.

Artículo 23. Se establece, reforzando las sanciones preceptuadas para la infracción, con excepción de las señaladas en el artículo anterior, que la pena impuesta llevará como accesoria el decomiso del vino, y cuando en la sentencia se aprecie la triple reincidencia se decretará en ella el cierre del establecimiento objeto de la infracción penada; entendiéndose que existe triple reincidencia cuando el culpable haya sido ejecutoria-

mente condenado dos o más veces por el mismo delito.

La aplicación de sanciones corresponde al Tribunal respectivo.

Artículo 24. Por acuerdo del Consejo regulador se podrá imponer una multa de 25 a 50 pesetas, según la importancia de la infracción a los cosecheros de La Rioja que maliciosamente, ocultaren la verdad en sus declaraciones de cosecha, de cuyo acuerdo se dará conocimiento al Gobernador civil para la efectividad de dicha multa, de cuya imposición podrán recurrir, dentro del plazo de quince días, ante el Ministerio de Trabajo por conducto del Consejo, y una vez firmes, serán hechas efectivas por la vía ejecutiva.

Artículo 25. El 50 por 100 de las multas impuestas corresponderá al Consejo regulador, quien aplicará el 25 por 100 al premio que cobrará el denunciante, siempre que no sea Agente o dependiente de dicho Consejo y el resto, así como las indemnizaciones que en su caso acuerden los Tribunales, ingresarán en la Tesorería del Consejo para ser aplicados al pago de los servicios que le están encomendados.

El vino decomisado, si su análisis, en cuanto a la potabilidad, es favorable se entregará al Ayuntamiento en que se decomisó para su venta en pública subasta, destinándose su producto al mejoramiento de servicios de beneficencia.

Este vino no podrá reexpenderse ni menos venderse con sello de garantía.

De no reunir el vino condiciones para el consumo el Consejo acordará su destino para utilizarlo en forma conveniente.

Artículo 26. Serán competentes para el conocimiento de las faltas los Jueces municipales de los puntos donde se descubra la infracción por los trámites señalados a esta clase de juicios, y las demás acciones civiles o criminales que procedan se entablarán en general, ante los Tribunales ordinarios que sean competentes por razón de la materia.

TÍTULO V

Descripción y empleo de los sellos y precintos de garantía

Artículo 27. El sello y precinto de garantía registrado tendrá las siguientes características: Un rectángulo de papel fino de 3 por 4 centímetros de lado, en cuyo anverso llevará, en el borde superior del lado mayor, un espacio de medio centímetro de ancho para poder colocar en él su número correspondiente; en igual espacio del borde inferior la frase «Vino de Rioja»; en el borde de la izquierda y paralelo a él, el nombre «Marca» y en el borde de la derecha igualmente la palabra «Garantía»; en el

centro del sello y en todo su espacio libre, una alegoría apropiada a su objeto, y que el Consejo determinará, timbrándose por ahora los sellos a una sola y de una sola tinta, llevada engomada su anverso.

El precinto será una tira de papel de forma rectangular, de 20 por 3 centímetros de lado, llevando estampado en su centro el sello que queda descrito, y a la izquierda de éste y fuera de él, en todo lo largo de su borde superior, un espacio en blanco de un centímetro de ancho para poder colocaren él su número correspondiente, y en su borde inferior, igualmente estampada la frase «Garantía del vino Rioja», y en la derecha del sello, lo mismo que en la izquierda, invertido.

El precinto va perforado en toda su extensión a lo largo, de izquierda a derecha, por su centro para separar con facilidad sus dos mitades.

Los sellos descritos son representativos de un decalitro y podrán perfeccionarse otros que representen cada uno un hectolitro; así que partiéndose por la mitad cada sello de decalitro representará cada mitad cinco litros.

Artículo 28. Los sellos se emplearán adhiriéndolos a los envases por un total equivalente a su cabida, y los precintos y medios precintos, colocándolos en las botellas y medidas como se dice en el artículo 5.º de este Reglamento.

Artículo 29. Las Casas de comercio y comerciantes comunicarán cada trimestre al Consejo regulador el número de sellos empleados en envases de vino durante el trimestre anterior, expresando su numeración.

Y los dueños de establecimientos en que se expende vino al menudeo, o sea sin envase, comunicarán también al Consejo la cantidad de vino que así despacharán de procedencia riojana durante el mes anterior y el número de sellos correspondientes a ese vino con la numeración que tengan.

En estos establecimientos podrán los funcionarios autorizados del Consejo practicar la oportuna investigación en sus libros y analizar el vino a los efectos de perseguir la falsa indicación de procedencia.

Artículo 30. Los Alcaldes de los pueblos de la zona recogerán de sus propietarios, para devolverlos al Consejo regulador, los sellos representativos del consumo que en sus respectivas localidades se haga de vino de La Rioja sin haber sido empleados en sus envases.

Artículo 31. La presente disposición será puesta en vigor en el término de tres meses a contar

Elecciones para Compromisarios

Provincia de Logroño

Año de 1928

Distrito municipal de Nájera

LISTA ELECTORAL definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ELECTORES	Edad	DOMICILIO	CUOTAS CON QUE CONTRIBUYEN			TOTAL Pesetas
				Por territorial Pesetas	Por industrial Pesetas	Por contribuciones directas Pesetas	
CONCEJALES							
1	Leopoldo Basarán Castel	33					
2	Manuel Lerena Velasco	52					
3	Casimiro Mendoza Andonegui	56					
4	Antonio Riafrecha Salinas	63					
5	Francisco Ibáñez Uruñuela	62					
6	Manuel Castillo Veraciarte	58					
7	Felipe Hidalgo López	52					
8	Fernando Alvarez Zapatero	44					
9	Juan Emilio Núñez Trillo	43					
10	Pedro Mínguez García	44					
11	Vicente Ruiz Elena	32					
1	Celso Ochoa Aliende	38	San Fernando	301'05	1570'50		1871'55
2	Buenaventura Alonso Grijalba	45	Calle Mayor	1374'47			1374'47
3	Artemio Ochoa Aliende	27	San Fernando		761'70		761'70
4	Gregorio de Torre Santaolalla	38	Mayor	33'05	670		703'05
5	Federico Moreno	28	id.		661'40		661'40
6	José Domingo Barilonga	65	San Fernando	188'70	448		636'70
7	Eusebio Sáenz Fernández	68	Mayor	360'78	245'60		608'38
8	Emilio Ruiz de Oña	52	id.		568		568
9	Tomás Navaz Izquierdo	66	id.	50'39	514		564'39
10	Tomás de Miguel Rubio	71	id.	561'66			561'66
11	Nicomedes Hidalgo	48	San Marcial	78'73	448		526'73
12	Martín Baños Rajado	40	Estrella	22'25	504		526'25
13	Daniel Lerena Velasco	46	Mayor	75'78	448		523'18
14	Domingo Domingo Torrea	42	Cuatro-Cantones	41'57	433'50		475'07
15	Señor Barón de Mahave	61	Plaza Mayor	447'68			447'68
16	Leandro Ojeda	57	San Fernando		404		404
17	Lucio Ojeda	34	Mayor		404		404
18	Eusebio Sánchez Baquero	65	Cuatro-Cantones	160'94	230'40		391'34
19	José Domingo Medrano	34	San Fernando	370			370
20	Eduardo Sotés Quintana	75	Cuatro-Cantones	122'26	230'40		352'66
21	Pablo O'arte	29	Mayor		335		335
22	Santiago Ibáñez Moreno	52	San Fernando	321'70			321'70
23	José Tobías Lerena	68	Cuatro-Cantones	318'08			318'08
24	Victoriano Sáenz Navarrete	62	id.	313			313
25	Manuel Bretón	66	Carmen	47'26	260		307'26
26	Pelegrín Noguerado	49	San Fernando	41'57	259'94		301'55
27	Antoliano Ruiz	35	Mayor	298			298
28	Pablo Bajo	58	San Marcial	189	104		293'93
29	Pío Preciado	47	Carmen	47'26	228		275'26
30	Cecilio Urzay	61	Estrella	47'24	176		253'24
31	Daniel Alonso Martínez	57	San Miguel	243'89			243'89
32	Manuel Cerezo	57	San Fernando	237'94			237'94
33	Leonardo Torralba	39	Mayor	236			236
34	Pedro Pablo Ortíz Pérez-Forte	60	id.	216'54			216'54
35	Pascual García Santa María	33	Estrella	208			208
36	Marcelino Mendiola	27	Mayor	208			208
37	Julián Larrea	48	Estrella	208			208
38	Manuel Gómez Marca	75	San Fernando	198'35			198'35
39	Victoriano Aliende	49	Santa María	49'12	146		195'12
40	Pedro Rioja	56	Mayor	69'07	120		189'07
41	Clemente López Hueto	37	Costanilla	164'19			164'19
42	Alejandro Morrás	62	San Fernando	138'30			138'30
43	Serafín García Bartolomé	29	Carmen	128			128
44	Federico Serrano	27	Plaza Mayor	120			120

En cuyos términos se da por última esta lista, disponiéndose se remita al Boletín Oficial de la provincia, a los efectos que determina la ley de 8 de febrero de 1877.

Nájera, a 25 de febrero de 1928.

El Alcalde,
Leopoldo Basarán.

El Secretario,
Germán González.

de su inserción en la «Gaceta de Madrid». En el plazo de un mes deberá ser presentada al Registro de la Propiedad industrial y comercial la solicitud de la marca colectiva.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Podrán cuantos figuren matriculados como comerciantes en vino, en el plazo de un mes desde la publicación de este Reglamento en la «Gaceta de Madrid», solicitar del Consejo regulador de la denominación vinícola «Rioja» se les afora como vino de Rioja la cantidad de vino que de esa procedencia tengan en su poder, y a tal fin expresarán en la solicitud cómo y de dónde lo adquirieron indicando los locales en que se encuentre que pondrán a la disposición del empleado técnico que el Consejo designe, para que pueda aforarlo y analizarlo, así como comprobar en los libros del solicitante los datos relativos a su adquisición, emitiendo informe razonado con todos esos elementos acerca de si debe o no accederse en todo o en parte a lo solicitado, resolviendo el Consejo.

Si los solicitantes son solo cosecheros, se les aforará la cantidad que tengan si no rebasa del total de su cosecha en el año a que el vino corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio Industria y Seguros.

Diputación Provincial

Anuncio de oposición a una plaza de Sobrestante de la Sección de Vías y Obras provinciales, dotada con 3.000 pesetas anuales de sueldo, más los gastos que se le originen cuando tenga que salir de su residencia oficial por razón de estudios, replanteos y visitas de obras.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, y dirigida al señor Presidente de la Excelentísima Diputación debiendo tener entrada en la Secretaría de dicha Corporación antes de transcurrir un mes desde la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de 23 años y no exceder de 35, ni tener defecto físico, justificados ambos extremos mediante certificación de nacimiento y facultativo, e ingresar en la Diputación la suma de 25 ptas. antes de verificar los ejer-

cicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día que se señale, pasados que sean tres meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se sujetará al programa para las oposiciones a Sobrestantes de obras públicas, publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 2 de Enero de 1918, con las modificaciones que a continuación se expresan.

1.ª El ejercicio oral consistirá en la explicación de uno, por lo menos, de los apartados que figurarán en programa de cada una de las cuatro materias siguientes: Topografía, construcción en general, carreteras, reglamentación general en cuanto afecte al servicio que han de prestar los Sobrestantes (desaparece lo relacionado con ferrocarriles).

2.ª En el epígrafe topografía se aumenta un tema, el 5.º «libretas taquimétricas». Su cálculo.

3.ª En el epígrafe construcción general, se aumenta, así bien, otro tema el 32 «naciones de hidráulica». Tuberías de conducción de aguas. Pérdidas de carga.

4.ª Se suprime como ya queda expresado el epígrafe ferrocarriles.

5.ª En el epígrafe reglamentación se suprime el tema 6.º «reglamentación sobre señales y uso del telégrafo en los ferrocarriles, y en cambio se aumenta el siguiente: Tema 9 «Estatuto provincial en lo que concierne al servicio de Vías y obras provinciales».

El Tribunal de oposición estará constituido por el señor Presidente de la Excelentísima Diputación o diputado en quien delegue, por el Ingeniero Director de Vías y obras provinciales y por el Ayudante de dicha Sección, que ejercerá funciones de Secretario.

Logroño 7 de Marzo de 1928. El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

Instrucciones que se han de tener presente por los Ayuntamientos en las operaciones relacionadas con esta Junta para los juicios de revisión.

1.ª Los documentos que remitan a la Junta han de ser reintegrados según previene el Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y la del Timbre vigente, estampando en los timbres la fecha de la expedición de los documentos.

2.ª En los expedientes de pobreza se hará constar, además del líquido imponible, la contribución que satisfagan, especificando por separado cada concepto, tanto los mozos como sus familiares, y así

como también si cobran sueldo o pensión del Estado, Provincia o Municipio.

3.ª En las certificaciones en que se hagan constar el número de hijos de los interesados, se especificará de un modo claro y conciso que no tienen otros que los que figurarán en dichas certificaciones; es decir, se hará constar todos los hijos que tenga, consignándose además, que no tienen más.

4.ª Cuando un mozo tenga hermanos casados, se hará constar en las certificaciones esta circunstancia, especificando la fecha del matrimonio y si continúan en dicho estado. Caso de haber envidado, se hará constar si tienen hijos y sus nombres; de no tenerlos, se consignará esta circunstancia.

5.ª Según lo prevenido en la R. O. C. de 19 de octubre de 1926 (D. O. núm. 210) cuando un mozo o persona sujeto a reconocimiento ante el Tribunal Médico Militar de las Juntas de Clasificación y Revisión, se halle recluido en algún Manicomio o casa de Salud oficiales, se unirá al expediente una certificación expedida por el Director facultativo del Establecimiento, en el que se haga constar el estado del interesado y la enfermedad que padezca.

6.ª En los expedientes de prórroga en que se trate de acreditar el estado Civil de las personas nacidas con posterioridad al establecimiento del Registro Civil, se aportarán las certificaciones expedidas por dicho Registro, pues son estas solo, y no las expedidas por los Párrocos, las que sirven de prueba principal.

7.ª Los expedientes de prórroga de primera clase que han de ser examinados por esta Junta se remitirán a la misma con DIEZ días de anticipación por lo menos al señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión, según determinan los artículos 177 y 192 del citado Reglamento.

8.ª Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 29 de abril de 1927 (D. O. número 98) al remitirse los expedientes de prórroga de primera clase con DIEZ días de anticipación como indica el artículo anterior, se acompañará la certificación literal de las diligencias practicadas por el Municipio y que el artículo 223 dispone serán entregadas por el Comisionado del Ayuntamiento que asiste a los juicios de clasificación.

Del cumplimiento exacto de cuanto se previene en estos dos últimos artículos depende la ordenada revisión de los expedientes que se han de fallar, por lo que esta Presidencia hace hincapié en la verdadera necesidad de que los citados expedientes y acta se hallen en las oficinas de la misma dentro del plazo citado, bien entendido que el Municipio

que no cumpla dicha obligación reglamentaria será objeto de la sanción máxima autorizada por el Reglamento.

9.ª Aunque no haya mozos alistados en algún Ayuntamiento, deberá remitir a esta Junta el acta correspondiente con la misma anticipación que los demás.

10.ª Es también absolutamente necesario que el Comisionado de cada Municipio nombrado según previene el artículo 221, provisto de la documentación prevenida en el artículo 223 y acompañado de los individuos que hayan de comparecer ante la Junta, a los cuales se refiere el artículo 217 del mencionado Reglamento, se hallen en estas Oficinas sin excusa ni pretexto alguno, precisamente a las NUEVE DE LA MAÑANA del día en que han de fallarse los expedientes de las respectivas localidades, pues la falta de presentación de cuantos deban verificarla, podrá motivar señalamiento de fecha posterior para ser vistos en nueva sesión y la imposición de la multa máxima autorizada por el Reglamento y disposiciones concordantes.

11.ª Se tendrá muy en cuenta cuanto previene el artículo 184 referente a los prófugos, no dejando de remitir sus expedientes a esta Junta antes del 30 de abril próximo, como se dispone en el párrafo 2.º del artículo citado.

12.ª Las oficinas de esta Junta se hallan instaladas en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería Cantabria número 39, en cuyos locales se celebrarán las sesiones y reconocimientos. Serán objeto de revisión las prórrogas de 1.ª clase solicitadas por los mozos del reemplazo actual y las de los años 1925, 1926 y 1927; así como además de las inutilidades del presente año, las de los alistados en 1926, aunque lo hayan sido en su Regimiento en el año 1927. Los reconocimientos darán principio a las NUEVE y las sesiones tendrán lugar a las DIEZ.

Es necesario se recomiende a los mozos que han de ser fallados o reconocidos ante esta Junta la conveniencia de presentarse en perfecto estado de aseo personal pues de no hacerlo, olvidando el respeto que se deben así mismo y a los demás, quedará pendiente su revisión para otro día que señale la Junta, siendo de su cuenta los gastos que se le ocasionen por esta resolución.

Esta Junta, recuerda su deseo de que los Municipios se compenetren de que dependiendo de ellos en parte principal los trabancos encomendados a la misma, el interés de todos debe dirigirse a facilitar dicha gestión en su propio beneficio y aunque se alude a la adopción de sanciones que el Reglamento establece, es deseo de esta Junta no imponer multa alguna, y espera del celo de todos no encontrar sino motivos de plácemes en el cumplimiento de su importante servicio.

Logroño 6 de marzo de 1928.

El Comandante Secretario, Valentín Oleaga.—V.º B.º, El Coronel Presidente, García Escudero.

Servicio de Higiene Pecuaria

Provincia de Logroño

Mes de Diciembre de 1927

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda	Logroño	Navarrete	Ovina	7	1	8		
Viruela	Idem	Cenicero	Idem		180	91	17	72

Logroño, a 19 de enero de 1928.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,
Hilario de Bidasolo.

Administración de Justicia

548

ARNEDO

Don Mauro Pérez y Pérez Aradros, Juez municipal ejerciente de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hace público: Que en los autos de quiebra necesaria promovidos por el Procurador don Francisco Lor de Abajo en nombre y representación de la entidad mercantil regular colectiva «Herrero Riva y Compañía» domiciliada en Logroño, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así.

«Que debía declarar y declara al comerciante don Roberto Ruiz de la Torre en estado legal de quiebra necesaria, quedando en su virtud inhabilitado para la administración de sus bienes a reserva de fijar la fecha a que hayan de retrotraerse los efectos de esta declaración. Se nombra Comisario de esta quiebra con todas las facultades y obligaciones de la Ley a don Urbano Ruiz de la Torre Solana comerciante de esta vecindad a quien se comunicará el nombramiento por medio de oficio que le será entregado para que previa aceptación y juramento de desempeñar bien y fielmente el cargo proceda a la ocupación judicial de todas las pertenencias del quebrado, libros y papeles de giro, su inventario y depósito ejecutando todo con arreglo a lo prevenido en los artículos 1046, 1047 y 1048 del antiguo Código de comercio, asistido del aguacil del Juzgado a quien se comisiona en forma y por ante el refrendante que da fé. Se nombra Depositario administrador con dieta de seis pesetas diarias a don José Castilla Sampietro a cuyo cargo se pondrá la conservación de todos los bie-

nes que se ocupan hasta que se haga el nombramiento de Síndicos a quien se lo hará saber para que comparezca a aceptar el cargo y jurar bien y fiel desempeño con arreglo a la Ley. Se decreta el arresto del quebrado don Roberto Ruiz de la Torre en su casa si presta fianza de treinta mil pesetas en metálico, pignoratícia o hipotecaria y en su defecto condúzcasele a la Prisión expidiéndose el correspondiente mandamiento al Jefe de la misma para que lo admita y retenga a disposición de este Juzgado. Se decreta la retención de toda clase de correspondencia del quebrado expidiéndose para que tenga efecto oficios a los señores Administradores de Correos y Telégrafos de esta Ciudad, previniéndoles que la pongan a disposición de este Juzgado, para cuya apertura designará el comisario lugar, día y hora con citación del quebrado a los efectos del artículo 1339 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se decreta así mismo la acumulación a este juicio universal de cuantas ejecuciones pendan contra el quebrado, excepción de aquellas en que se persigan bienes especialmente hipotecados. Publíquese esta declaración de quiebra por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad e insértese en el Boletín Oficial de esta provincia periódico La Rioja y Gaceta de Madrid. Convóquese a los acreedores a la Junta general para el nombramiento de Síndicos y al efecto, tan pronto como el comisario presente el estado de aquellos, en virtud de él y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 1062 y 1063 del Código de Comercio y el 1342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se fijará el día para la celebración de dicha Junta. Se acuerda la asistencia e intervención en las diligencias de

ocupación de bienes del quebrado o de la persona que este delegue en su nombre. Fórmese la pieza relativa a la sección segunda de administración de la quiebra poniéndose por cabeza de ella testimonio literal del presente auto y en su día las demás secciones o piezas procedentes. Comuníquese al Registro mercantil de la provincia la quiebra que se incoa en este Juzgado al primer otro, si por hecha la manifestación que comprende y al segundo como se pide. Así por este su auto, lo provee, manda y firma el señor don Mauro Pérez y Pérez Aradros Juez municipal ejerciente de primera instancia por ausencia con licencia del propietario y asesorado del Letrado don Manuel Juan Fernández doy fé «Mauro Pérez» lido. Manuel Juan Fernández «Ante mi» Escolástico Galino «rubricados»
Dado en Arnedo a 27 de febrero de 1928.

El Juez
Mauro Pérez

El Secretario
Escolástico Galino

NAJERA

Don Tomás de Miguel y Rubio, en funciones de Juez de Instrucción del Partido;

Hago saber: Que en diligencias de exacción de costas en causa número 9 duplicado de 1926, por cohecho, contra Juan Moreno y Moreno y otros, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez por haber resultado desierta la primera, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 16 del actual a las once horas, los bienes embargados a dicho penado que son los siguientes.

Un caballo pelinegro, con una mancha blanca en la frente, de unos doce años, herrado de las cuatro patas, el cual se halla en

Anguiano en poder del depositario Victoriano Moreno Soto, y se ha tasado en doscientas veinticinco pesetas.

PREVENCIONES

Dicho semoviente se saca a subasta con el 25 por 100 de rebaja en el tipo de tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; y para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el 10 por 100 del tipo de la misma.

Dado en Nájera a 5 de Marzo de 1928.

Tomás de Miguel

El Secretario
Luis Alvarez.

ANUNCIO

561

CASALARREINA

Don Melquiades Cilleruelo Allona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Casalarreina.

Hago saber: Que con carácter de urgencia y en término de diez días, todos los contribuyentes que tengan fincas rústicas en esta jurisdicción, procederán sin excusa ni pretexto de ningún género y bajo la multa de 15 pesetas a poner los mojones en cada parcela, para que la comisión designada pueda verificar el deslinde sin obstáculo alguno y la brigada Topográfica Catastral, verifique la medición de las fincas, urgiendo se ponga interés en ello en evitación de perjuicios que se avecinan siendo el plazo definitivo e implorrogable.

Casalarreina, a 5 de marzo de 1928.

El Alcalde,
Melquiades Cilleruelo

Depositaria de Fondos Municipales de Ochánduri

Anuncios

BAÑOS DE RIOJA

Cuarto Trimestre de 1927

CUENTA trimestral que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, que rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		4.910'93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		7.305'63
TOTAL DE CARGO.		12.216'56
Data por pagos verificados en igual trimestre.		11.098'63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1.117'93

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre PESETAS
1 Rentas.		555'60	555'60
2 Aprovechamiento de bienes comunales.			
3 Subvenciones.		3.000'00	3.000'00
4 Servicios municipalizados.		67'00	67'00
5 Eventuales y extraordinarios.	350'00	1.474'36	1.824'36
6 Arbitrios con fines no fiscales.			
7 Contribuciones especiales.			
8 Derechos y tasas.			
9 Cuotas, recargos y participaciones tributos ncles.	95'26	4'25	99'51
10 Imposición municipal.	4.103'67	2.088'42	6.192'09
11 Multas.		116'00	116'00
12 Mancomunidades.			
13 Entidades menores.			
14 Agrupación forzosa del Municipio.			
15 Resultas.			
TOTAL DE INGRESOS.	4.548'93	7.305'63	11.854'56
GASTOS			
1 Obligaciones generales.	1.765'61	579'33	2.344'94
2 Representación municipal.	68'00	81'00	149'00
3 Vigilancia y seguridad.			
4 Policía urbana y rural.	903'65	304'50	1.208'15
5 Recaudación.		82'05	82'05
6 Personal y material de oficinas.	1.380'70	601'50	1.982'20
7 Salubridad e higiene.	105'00	12'50	117'50
8 Beneficencia.	94'88	63'00	157'88
9 Asistencia Social.	36'00	36'00	72'00
10 Instrucción pública.	66'35	139'00	205'35
11 Obras públicas.	32'10	9.102'90	9.135'00
12 Montes.	59'50		59'50
13 Fomento de los intereses comunales.			
15 Mancomunidades.			
16 Entidades menores.			
17 Agrupación forzosa del municipio.			
18 Imprevistos.	238'71	96'85	335'56
TOTAL DE PAGOS.	4.750'00	11.098'63	15.848'63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ochánduri a 31 de Diciembre de 1927.

El Depositario,

Tomás Angulo

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativo, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al cuarto trimestre del 1927 a que la misma pertenece.

Ochánduri a 31 de Diciembre de 1927.

V.º B.º

El Alcalde,

Hermán Díaz

El Secretario,

Honorio de la Iglesia

Don Gregorio Tecedor Bañares:
Alcalde Constitucional de Baños de Rioja, Provincia de Logroño.

Hago saber: Que a instancia de don Isaac Lotina Tecedor y para que surta efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Isaac Lotina Tecedor alistado en el año 1927 y mozo que solicita en el año actual la continuación de prórroga concedida en dicho año 1927; de primera clase; por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue la tramitación necesaria de estas diligencias que ordena el Reglamento de quintas vigente, en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de don Gilberto Lotina Sevilla y cuyas circunstancias son las siguientes.

Es hijo de Valentín Lotina Lumbreras y doña Francisca Sevilla nació en Briñas, provincia de Logroño, el día 4 de febrero de 1869 teniendo, por tanto ahora si vive 59 años, su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace 14 años del pueblo de Baños de Rioja, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado don Gilberto Lotina Sevilla que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Baños de Rioja a 5 de Marzo de 1928.

El Alcalde,

Gregorio Tecedor

560

ALDEANUEVA DE EBRO

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial riqueza rústica y edificios y solares para el año próximo de 1929, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las solicitudes de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes actual de marzo y horas de oficina pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aldeanueva de Ebro a 5 de marzo de 1928.

El Alcalde

Antonio Vergara

Imp. del Comercio.—Logroño.